



ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-14/2026

PROMOVENTE: EZEQUIEL GALVÁN
COMPEAN.

RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León, a siete de agosto de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario por el que se determina **dejar sin efectos el apercibimiento** formulado al promovente, mediante acuerdo de tres de agosto de dos mil veintiséis; y **se requiere**, a fin de que, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que sea notificado del presente acuerdo, cumpla con el requerimiento previsto en el artículo 297, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Lo anterior, con el apercibimiento que, de no cumplir con la prevención de referencia, se tendrá por no presentado su escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 de la citada ley electoral.

GLOSARIO

Acto Reclamado:	Acuerdo de medida cautelar número ACQYD-IEEPCNL-I-79/2026, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el veintidós de julio del año en curso, dentro del expediente POS-97/2026.
Instituto Local:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Lineamientos:	Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el acuerdo general 9/2020.
Promovente:	Ezequiel Galván Compean.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

En adelante, las fechas que se citan corresponden al presente año, salvo precisión en contrario.

1.1. **Presentación del medio de impugnación ante el Instituto Local.** El veintinueve de julio, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del *Instituto Local*, un escrito firmado por el *Promovente* a fin de interponer un Juicio Electoral en contra del *Acto Reclamado*.

1.2. Recepción del Juicio Electoral en este *Tribunal*. El veintinueve de julio, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, un oficio firmado por la Titular del Departamento de Procedimientos Sancionadores, adscrita a la Dirección Jurídica del *Instituto Local*, a través del cual remitió el referido escrito de demanda y anexo.

1.3. Acuerdo de Prevención a la parte actora. El tres de agosto, la Magistrada Presidenta de este *Tribunal*, radicó la demanda bajo el número de expediente **JE-14/2026**, y se previno al *Promovente* para que señalara domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en la residencia de este *Tribunal*.

1.4. Notificación del acuerdo de prevención al *Promovente*. A las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de agosto, personal de la Actuaría de este *Tribunal*, notificó el acuerdo de prevención al actor a través de los estrados de este órgano jurisdiccional.

2. COMPETENCIA

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se trata de un Juicio Electoral promovido en contra de un acuerdo de medida cautelar aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del *Instituto Local*, dentro de un procedimiento ordinario sancionador¹.

3. SE DEJA SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO Y SE FORMULA REQUERIMIENTO AL *PROMOVENTE*.

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se determina dejar sin efectos el apercibimiento realizado al *Promovente* mediante acuerdo de fecha tres de agosto.**

Por otra parte, se **requiere** al *Promovente* a fin de que, dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes a que sea notificado del presente acuerdo, cumpla con el requerimiento previsto en el artículo 297, fracción II, de la *Ley Electoral*².

Asimismo, se apercibe al *Promovente* que, de no cumplir con la prevención de referencia, **se tendrá por no presentado su escrito de demanda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 300 de la citada ley electoral³.

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 276, de la *Ley Electoral*; así como en los artículos 1, 2, 3 y 4 de los *Lineamientos*; y de conformidad con la Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES Y ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Contable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

² Artículo 297. Los recursos y las demandas en los juicios de inconformidad deberán formularse por escrito y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. [...]

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la residencia de la Comisión Estatal Electoral o del Tribunal y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III. [...]

IV. [...]

VI. [...]

³ Artículo 300. En el caso de que al escrito por el cual se interpone el medio de impugnación le **faltare alguno de los requisitos contenidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 297** de esta Ley, se dictará auto aclaratorio precisando los requisitos faltantes, los que **deberán ser cubiertos en el plazo de veinticuatro horas**, contados a

Además, en virtud de que no se cuenta con un domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones del *Promovente*, de conformidad con lo establecido en el artículo 323, de la *Ley Electoral* y en el Acuerdo General número 1/2026, del Pleno de este *Tribunal*, la notificación del presente acuerdo se realizará a través de los estrados que para tal efecto lleva este *Tribunal*, sin considerar sábados y domingos y días inhábiles para el cómputo del plazo.

Sin embargo, por única ocasión y con el propósito de privilegiar el acceso efectivo a la justicia, hágase del conocimiento del *Promovente* el contenido del presente acuerdo a través de la dirección de correo electrónico notificaciones.electorales@hotmail.com, señalada en su escrito de demanda, precisándose que dicha comunicación tendrá el carácter **exclusivamente informativo** y **no constituirá una notificación legal**, por lo que no surtirá efectos para el inicio del cómputo del plazo concedido para el cumplimiento del requerimiento ordenado en el presente acuerdo.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 1/2021 del *Tribunal*, **se invita al *Promovente* a solicitar la activación de una Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica**, lo que podrá realizar en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para la práctica de las notificaciones electrónicas en los medios de impugnación que se tramitan ante el *Tribunal*, así como para el uso del Tribunal Virtual, el Juicio en línea y el envío de promociones vía electrónica", aprobados mediante el **Acuerdo General Plenario 1/2021**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de mayo de dos mil veintiuno y modificado mediante Acta Ordinaria del Pleno celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós.

Por tanto, conforme a lo expuesto, se determina lo siguiente.

4. SE ACUERDA

PRIMERO: Se deja sin efectos el apercibimiento realizado al *Promovente* en el acuerdo de fecha tres de agosto.

SEGUNDO. Se requiere al *Promovente*, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se hace la invitación al *Promovente* a solicitar la activación de una cuenta de usuario del Sistema de Notificación Electrónica, en los términos del presente acuerdo.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordaron y firman por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **SARALANY CAVAZOS VÉLEZ**, de la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS** y del Magistrado **TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**, integrantes del

partir de la notificación personal del auto aclaratorio y de no satisfacerlos se proveerá tener por no presentado el escrito.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, **Clemente Cristóbal Hernández**, que autoriza. **DOY FE.**



MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA



MTRO. TOMÁS ALÁN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO



MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el siete de agosto de dos mil veintiséis. **Conste.**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, doce de mayo de dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. **DOY FE.**